



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2020-00294-00. A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020-00294-00.
Folio No. 294**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre veintinueve (29) de octubre del 2020.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



DESPACHO COMISORIO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2020-00294-00.

Despacho Comisorio No. 6116 del veintiocho (28) de noviembre del 2019.

Proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C.

Señor Juez paso a su Despacho el exhorto No. 6116 del veintiocho (28) de noviembre del 2019, procedente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual solicita evacuar la diligencia de secuestro decretado sobre los inmuebles identificados con las matriculas No. 340-34879 y 340-113914 de propiedad de la parte ejecutada GLENYS VITOLA HERRERA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente llego procedente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., el exhorto No. 6116 del veintiocho (28) de noviembre del 2019, mediante el cual se solicita la evacuación de la diligencia de secuestro de los inmuebles singularizados con las matriculas Nos. **340-34879 y 340-113914** cuyo titular de derecho de dominio es la ejecutada **GLENYS VITOLA HERRERA**; para lograr su cometido, el Juzgado remitente adoso Despacho Comisorio de la referencia, copia de las providencias dieciséis (16) de noviembre del 2017, treinta (30) de mayo del 2019 y veintiuno (21) de octubre del 2019.

Ahora bien, examinado acuciosamente el exhorto 6116 del veintiocho (28) de noviembre del 2019, se puede corroborar que no se aportó Copias de las Escrituras Públicas en donde se encuentre singularizados por sus linderos y medidas los inmuebles objeto de comisión, así como tampoco los respectivos Certificados de Libertad y Tradición; razón por la cual y en aras de evitar posibles extralimitaciones, que invaliden la actuación tal y como se señala en el inciso 2º, artículo 40 del C.G.P., la Judicatura no auxiliara el exhorto encomendado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



PRIMERO: Deniéguese el auxilio de la comisión conferida a esta Judicatura, por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., mediante exhorto No. 6116 del veintiocho (28) de noviembre del 2019, dictado al interior del Proceso Ejecutivo Singular propiciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES" contra **GLENYS VITOLA HERRERA**, Radicado con el No. 11001-40-03-037-2016-00774-00, del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase el exhorto No. 6116 del veintiocho (28) de noviembre del 2019, junto con sus anexos al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No. 130
FECHA: 17-11-20
SECRETARÍA